

Código de Procedimiento: 111-2016 (III) (I) (II) (II)

**Asunto:** Consulta PROSEC

México, D.F., a 28 de marzo de 2016

**SEANMARIA VICTOR MCCOY CADOR**

Representante Legal de la Asociación Mexicana de  
Energía Solar Fotovoltaica, A.C.

**Presente.-**

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones XI y XII de la Ley de Comercio Exterior; 10 fracciones IV y IX, 26, fracciones I, XII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2012, esta autoridad emite el presente oficio tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

#### **A N T E C E D E N T E S**

1. El 02 de agosto de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen Programas de Promoción Sectorial (Decreto PROSEC).
2. Mediante escrito presentado el día 03 de febrero de 2016 hicieron del conocimiento de esta Secretaría de Economía que los integrantes de la Asociación Mexicana de Energía Solar Fotovoltaica, A.C., desean llevar a cabo la importación de generadores eléctricos que serán utilizados en diversos proyectos en México para construir parques solares generadores de energía eléctrica, la cual será vendida a la Comisión Federal de Electricidad o utilizada para autoabastecimiento.

#### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que los artículos 10, fracciones IV y IX; 26, fracciones I, VII, XII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, establecen lo siguiente:

**“ARTÍCULO 10.-** Corresponde a cada Coordinador General, Jefe de Unidad, Secretario Técnico de la Competitividad y Director General:

...

**IV.** Ejercer las facultades que les sean delegadas, realizar los actos instruidos por su superior jerárquico y aquellos que les correspondan por suplencia, así como **realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;**

...

**IX.** **Supervisar que se cumpla con las disposiciones jurídicas en todos los asuntos cuya atención les corresponda;**

ESTADO DE GUERRA 1914-1916 10 11 1916

...”

**Énfasis añadido.**

“**ARTÍCULO 26.-** Son atribuciones de la Dirección General de Comercio Exterior:

**I. Proponer, administrar y evaluar los instrumentos, programas y políticas de comercio exterior, control de exportaciones, facilitación comercial y ventanilla digital mexicana de comercio exterior, incluyendo las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de acuerdos o tratados comerciales internacionales en los que México sea parte, en el ámbito de su competencia;**

...

**XII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;**

...

**XXI. Resolver las consultas y solicitudes que le sean formuladas por los ciudadanos, y otras autoridades, en materia de su competencia, así como requerir la información y documentación necesaria en el ámbito de sus funciones, y**

...”

**Énfasis añadido.**

2. Que la fracciones I y XXXIII del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala:

“**Artículo 34.-** A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I.- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal;**

...

**XXXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.**

...”

**Énfasis añadido.**

3. Que los artículos 5º, fracciones XI y XII de la Ley de Comercio Exterior disponen:

“**Artículo 5o.-** Son facultades de la Secretaría:

Modelo de Proyecto (01/0000) (01/0000)

...

XI. Establecer los programas y mecanismos de promoción y fomento de las exportaciones, **así como las disposiciones que los rijan**, escuchando a los sectores productivos e instituciones promotoras del sector público y privado;

...

XII. Emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, **así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, y...**

..."

**Énfasis añadido.**

4. Que los artículos 2, fracción III y 4 del Decreto PROSEC disponen:

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente Decreto se entiende por:

...

III. Productor indirecto, a la persona moral que somete a un proceso industrial los bienes a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto, transformándolos en bienes distintos, para proveerlos a los productores directos, para los sectores que corresponda;

...

**ARTÍCULO 4.-** Los productores que cuenten con autorización para operar en alguno de los programas indicados en el artículo anterior, podrán optar por importar los bienes listados en el artículo siguiente con el arancel del Impuesto General de Importación especificado en el mismo, **siempre que éstos se empleen en la producción de las mercancías correspondientes a cada programa:**

...

5. Que a través del escrito mencionado en el punto dos de los ANTECEDENTES del presente oficio, se hacen del conocimiento cuatro figuras para el modelo de negocios por medio del cual su representada podría llevar a cabo sus operaciones de importación de insumos para la producción de energía eléctrica:

- o **Modelo A:** La empresa SPV (de ahora en adelante, empresa 1) es dueña de las mercancías, realiza la importación de los generadores eléctricos y otros insumos y llevará a cabo la construcción del parque solar dentro de su propio inmueble y con ello poder cumplir con su objeto social. En este modelo es claro que la empresa 1 es la productora de energía eléctrica.

64 102

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- **Modelo B:** La empresa 1 importa es dueña de las mercancías, realiza la importación de los generadores eléctricos y otros insumos y la empresa EPC (de ahora en adelante, empresa 2) construye el parque solar para la generación de energía eléctrica.
- **Modelo C:** La empresa 1 realiza la importación de generadores eléctricos y otros insumos, en tanto que la empresa 2, dueña de las mercancías, construye el parque solar en el domicilio de la empresa 1. Una vez construido el parque solar, la empresa 2 se lo enajenaría a la empresa 1 para la generación de energía eléctrica.
- **Modelo D:** La empresa 2 es la dueña de las mercancías, importa los generadores eléctricos y otros insumos y construye el parque solar dentro del inmueble propiedad de la empresa 1. Posteriormente, la empresa 2 enajena el parque solar a la empresa 1 y quien operaría la planta que generará la energía eléctrica.

Solicitando se emita un criterio respecto a la obtención de una autorización PROSEC para cada uno de los modelos planteados.

De lo antes descrito se deduce lo siguiente:

El artículo 2 del Decreto PROSEC define que los productores son las personas morales establecidas en el país, productoras de bienes que operan al amparo de ese Decreto.

Para tal efecto, el artículo 4 de ese mismo ordenamiento legal establece que los productores que cuenten con autorización para operar alguno de los programas indicados en el artículo 3, pueden optar por importar los bienes listados en el artículo 5 con el arancel preferencial correspondiente, siempre que los insumos importados se empleen en la producción de las mercancías para cada programa.

Es importante mencionar, que de conformidad con el artículo 4 del Decreto PROSEC, la “energía eléctrica” clasificada en la fracción arancelaria 2716.00.01 se encuentra en el listado de mercancías autorizadas a producir para el programa de la industria eléctrica. Asimismo, dentro de los insumos utilizados para la producción de energía eléctrica del Programa para la Industria Eléctrica se encuentran los generadores eléctricos (fracción arancelaria 8501.31.01).

En ese sentido, las personas morales productoras de energía eléctrica que cuenten con un programa PROSEC para la industria eléctrica, pueden importar generadores eléctricos con la tarifa arancelaria preferencial que establece el Decreto, siempre y cuando dichas mercancías sean utilizadas para la producción de energía eléctrica.

En tal virtud, de los modelos de operación presentados ante esta Secretaría, se denota que para los Modelos A, B y C es la empresa *Special Purpose Vehicle* (SPV- empresa 1) quien estaría importando las mercancías para la generación de la energía eléctrica, por lo que en los tres casos se deberá obtener un Programa PROSEC como productor directo, con independencia de que un tercero sea el que construya el parque solar.

Ahora bien, por lo que hace al modelo de negocio D sería la empresa *Engineering, Procurement, Construction* (EPC- empresa 2) quién importa a territorio mexicano los generadores eléctricos y otros insumos necesarios para

4/12

## CONDICIONES DE LOS REQUISITOS

la producción de energía eléctrica, sin embargo, no sería esta personal moral la encargada de llevar todas las actividades de operación de la planta y de la producción de energía, que para el caso que nos ocupa, sería la empresa SPV.

Por lo que, de conformidad con el Decreto PROSEC para poder obtener una tasa arancelaria preferencial para las mercancías a importar se deberá contar con autorización para operar alguno de los programas indicados en dicho Decreto.

Si bien, actualmente el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior en su regla 3.4.3. establece que los productores indirectos se pueden definir como de sector específico cuando se lleven a cabo alguno de los procesos señalados en la regla 3.4.2. (Centros de servicio que cuenten con maquinaria y equipo para procesar productos de acero: corte longitudinal, corte transversal, nivelado, doblado, troquelado, etc...) es el propio Decreto PROSEC el que dispone que un productor indirecto es la persona moral que somete a un proceso industrial los bienes a que se refiere el artículo 5 de ese mismo Decreto, transformándolos en bienes distintos para proveerlos a los productores directos, sin limitarlo al sector Siderúrgico.

En ese tenor, y con la finalidad de brindar certeza jurídica al momento de llevar a cabo las operaciones de comercio exterior, para el caso que nos ocupa, la empresa EPC puede solicitar su autorización como productor indirecto al amparo del artículo 2, fracción III del Decreto PROSEC y llevar a cabo la importación de la mercancía que se utiliza como insumo para la construcción del parque solar, mismo que posteriormente será utilizado para producir energía eléctrica por parte de la empresa SPV (productor directo).

No se omite mencionar, y como información complementaria a los planteamientos realizados a través del multicitado escrito, las personas que son sujetas de obtener la autorización para operar bajo un Programa de Promoción Sectorial son las personas morales establecidas en el país, productoras de bienes y que operen al amparo del Decreto PROSEC.

Siendo los requisitos de la solicitud, la cual deberá iniciarse a través de la Ventanilla Única, los siguientes:

- a) Elegir los domicilios de las plantas de la empresa en las que se realizan los procesos productivos relacionados con su solicitud.
- b) Elegir el o los sector(es) al (los) que la empresa desea acogerse.
- c) Elegir por cada sector la mercancía de los bienes a producir, indicando la fracción arancelaria, y
- d) Anexar digitalizado el documento que acredite legalmente la posesión del inmueble en donde pretenda llevarse a cabo la operación del programa, en el que se indique la ubicación del inmueble, adjuntando fotografías del mismo.

Es importante, tener en cuenta que de conformidad con la regla 3.4.13. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, para obtener una autorización de Programa PROSEC, es necesario contar con el permiso de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) toda vez que esa Dependencia es la competente para determinar si la empresa solicitante del citado permiso cuenta con la capacidad técnica y financiera, así como con los recursos materiales y técnicos para realizar el proyecto de generación de energía.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad:

RESUELVE

**PRIMERO.-** Esta Dirección General de Comercio Exterior, es competente para emitir los criterios relacionados con el correcto cumplimiento de los ordenamientos legales en materia de comercio exterior.

**SEGUNDO.-** Para efectos del artículo 2, fracción III del Decreto PROSEC, se considerarán como productores indirectos para la industria eléctrica, cuando se lleven a cabo importaciones de insumos utilizados para la construcción de parques solares, los cuales serán utilizados para la generación de energía eléctrica, siempre que se encuentre registrado en el programa del producto directo que adquiera las mercancías.

**TERCERO.-** Esta Unidad Administrativa considera que los cuatro modelos de negocio presentados ante esta Secretaría son viables para la operación de un Programa PROSEC, fungiendo en los Modelos A, B y C la empresa SPV (por sus siglas en inglés Special Purpose Vehicle) como productor directo y para el caso del Modelo D, la empresa EPC (por sus siglas en inglés Engineering, Procurement, Construction) como productor indirecto.

Atentamente,

  
**Lic. Juan Diaz Mazadiego**  
**Director General de Comercio Exterior.**

C.c.p. Lic. José Rogelio Garza Garza. Subsecretario de Industria y Comercio. Para su superior conocimiento

W FR